



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS**

**RESOLUCIÓN N° 015958-2012/DSD-INDECOPI**

**Lima, 05 de octubre de 2012**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1033, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI -, en cuya estructura orgánica y funcional se encuentra la Dirección de Signos Distintivos, la misma que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 40° de la referida norma, goza de autonomía, técnica, funcional y administrativa en los procedimientos de su competencia;

Que, el artículo 36.1° de la referida norma legal se establece que corresponde a la Dirección de Signos Distintivos proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominaciones de origen, así como administrar los registros correspondientes;

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1075, el mismo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la Dirección de Signos Distintivos es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a marcas de producto o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia;

Que, el artículo 91° del Decreto Legislativo N° 1075, establece los requisitos que debe contener la solicitud de autorización de uso de una denominación de origen, entre los que se encuentran los relativos a la certificación del lugar o lugares de explotación, producción o elaboración del producto, que se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada por un organismo autorizado y la certificación de las características del producto respecto del cual se pretende utilizar la denominación de origen, incluyendo sus componentes, métodos de producción o elaboración y factores de vínculo con el área geográfica protegida; todo lo cual se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada y la certificación extendida por un organismo autorizado;

Que, Pisco es una denominación de origen reconocida por Resolución Directoral N° 072087-DIPI, y Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND, por lo que resulta necesario normar lo relativo al cumplimiento de los requisitos relacionados con la certificación de las características del producto, a fin de garantizar que el producto que utilice dicha denominación sea elaborado con arreglo a los requisitos establecidos para su elaboración;

Que, mediante Resolución N° 0602-2003/OSD-INDECOPI, de fecha 21 de enero de 2003, se dispuso que para efectos del cumplimiento del requisito relativo a la certificación de las características del producto respecto del que se solicita la autorización de uso de la Denominación de Origen Pisco, deberá recabarse ante el Servicio Nacional de Metrología del Indecopi la certificación referida al cumplimiento de la Norma Técnica Peruana 211.001:2002 y, la certificación del lugar o lugares de explotación;

1 de 2



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales mediante Resolución N° 0091-2006/INDECOPI-CRT, de fecha 02 de noviembre de 2006, dispuso aprobar como Norma Técnica Peruana la NTP 211.001:2006 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos. 7ma Edición y dejar sin efecto la NTP 211.001:2002 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos. 6ta Edición;

Que, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias mediante Resolución N° 57-2012/CNB-INDECOPI, de fecha 04 de julio de 2012, deja sin efecto la Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006, luego de haberse verificado que el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco y aprobado por esta Dirección mediante Resolución N° 002378-2011/DSD- INDECOPI, de fecha 14 de febrero de 2011, incluye en su totalidad el contenido de la NTP 211.001:2006 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos;

Que, habiéndose dejado sin efecto la Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006, resulta necesario precisar lo relativo al cumplimiento de los requisitos relacionados con la certificación de las características del producto incluyendo sus componentes, métodos de producción o elaboración y factores de vínculo con el área geográfica protegida, a fin de garantizar que el producto que lleve la Denominación de Origen Pisco sea elaborado con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco;

En atención a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033 y el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1075;

SE RESUELVE:

**PRECISAR** que para efectos del cumplimiento del requisito relativo a la certificación de las características del producto respecto del cual se solicita la autorización de uso de la Denominación de Origen Pisco, deberá tomarse en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, aprobado por esta Dirección mediante Resolución N° 002378-2011/DSD- INDECOPI, de fecha 14 de febrero de 2011.

Regístrese y publíquese.



**PATRICIA VICTORIA GAMBOA VILELA**  
Directora  
Dirección de Signos Distintivos  
INDECOPI

2 de 2